
ESTATUTOS



SEPTIEMBRE 2017

ESTATUTOS ODL, S.A.

Primera. Nombre y Régimen: El nombre de la Sociedad es: ODL, S.A. La Sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá.

Segunda. Objeto: El objeto social de la Sociedad será la realización de actividades de prospección, explotación, procesamiento y transporte de hidrocarburos y actividades conexas o relacionadas con las anteriores, y actividades de almacenamiento y consumo de combustibles líquidos derivados del petróleo, así como también actividades de inversión, construcción, venta, compra, arriendo y en general cualquier tipo de negocio jurídico con inmuebles, negociación de acciones, títulos, bonos y cualquier instrumento de deuda pública o privada. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

- (i) Celebrar con el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, u otras empresas y entidades del sector público o privado, los acuerdos o contratos en las modalidades que sean del caso y en general todos los actos o negocios jurídicos permitidos por la ley.
- (ii) Colocar sus fondos en valores, tales como acciones y otros certificados de participación, así como en otros títulos de crédito que producen intereses, bajo cualquier nombre o en cualquier forma.
- (iii) Invertir o comprar bienes muebles e inmuebles, adquirir, poseer, alquilar, arrendar, parcelar, mejorar, edificar, vender o enajenar, hipotecar o gravar, construir obras de infraestructura tales como carreteras, tuberías y otras similares en bienes inmuebles.
- (iv) Dar fianzas y otras garantías, constituir fideicomisos y cartas de crédito, hipotecar o dar en prenda o gravar de otra forma elementos patrimoniales, todo ello para garantizar deudas.
- (v) Comercializar al por mayor o en pequeñas cantidades, a plazos, importar y exportar materias primas, minerales, materiales orgánicos, productos semielaborados, productos acabados de cualquier clase.
- (vi) Tomar y dar dinero en préstamo.
- (vii) Solicitar toda clase de permisos, concesiones o autorizaciones a las autoridades competentes.
- (viii) Celebrar los contratos a que haya lugar relativos a su objeto social.
- (ix) Adoptar las decisiones que se requieran dirigidas al cumplimiento del objeto social.

Tercera. Capital Social:

3.1. El Capital autorizado consistirá en doscientas (200) acciones comunes, todas sin valor nominal. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal más una suma determinada con

respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 22 numeral 4 literal a) de la Ley 32 de 1927 de Panamá.

- 3.2. El capital autorizado podrá aumentarse o disminuirse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Junta de Accionistas, y con las autorizaciones legales que se requieran en el momento del aumento o disminución del capital.
- 3.3. Las acciones serán emitidas de forma NOMINATIVA, a nombre de cada accionista.
- 3.4. Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones y restricciones. La Junta Directiva autorizará la emisión de acciones de la Sociedad y dispondrá la colocación de las mismas, y queda facultada para asignar el valor nominal de todas las acciones de la Sociedad al momento de su emisión, de conformidad con el numeral 3.1.

Cuarta. Duración y Domicilio: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir del diez (10) de enero de Dos Mil Ocho (2008), salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Quinta. Administración de la Sociedad: La Sociedad tiene los siguientes órganos de dirección y administración: Junta de Accionistas, Junta Directiva, y Dignatarios.

5.1. De la Junta de Accionistas:

- 5.1.1. La máxima autoridad de la Sociedad será la Junta de Accionistas, la cual tendrá los poderes y atribuciones que estimen necesarias para llevar a cabo el objeto social. Todas las facultades que no estén específicamente otorgadas a algún funcionario u órgano de la Sociedad de acuerdo con los estatutos, corresponderá a la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas representa a todos los accionistas y sus acuerdos, tomados dentro de los límites de sus facultades, según se establece más adelante, obligarán a todos los accionistas, estén o no representados en la Junta de Accionistas.
- 5.1.2. La Junta de Accionistas se reunirá de manera ordinaria en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro lugar, que acuerden los accionistas, bien sea dentro de Colombia o en el exterior, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal de la Sociedad, en el día, lugar y hora que se indique en la convocatoria.
- 5.1.3. La Junta de Accionistas se reunirá de manera extraordinaria en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro lugar, cuando la Junta Directiva o cualquier accionista lo considere necesario. En este evento la Junta Directiva, por intermedio de cualquiera de sus directores o el sub-secretario, o el accionista, deberá convocar

dicha Junta de Accionistas para los fines acordados dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de tomar la decisión de convocarla.

- 5.1.4.** La convocatoria será hecha mediante e-mail, carta o fax, y deberá indicar la hora, día y lugar en que se celebrará la Junta de Accionistas, así como enunciar de forma clara y precisa todos los asuntos que habrán de ser resueltos por la Junta de Accionistas. Igualmente, podrán celebrarse las reuniones no presenciales: por conferencias telefónicas, o por cualquier medio electrónico disponible y aceptado por sus miembros siempre y cuando puedan tratarse con claridad todos los temas.
- 5.1.5.** Se levantarán actas de todas las reuniones de la Junta de Accionistas que deberán firmar en señal de aprobación de las decisiones, los representantes autorizados designados en la reunión para tal fin por cada uno de los Accionistas, y por otra parte el Presidente y Secretario de la Sociedad o quien se designe Ad-Hoc en ausencia de los titulares de dichos cargos en señal de certificación de que las decisiones tomadas se encuentran reflejadas en el acta. Las copias de dichas actas, una vez certificadas, harán plena fe de sus acuerdos y decisiones.

5.2. De la Junta Directiva:

- 5.2.1.** La administración, disposición y dirección de los negocios y bienes de la Sociedad (con excepción de los puntos mencionados en la sección 8.1.2, los cuales se encuentran reservados a la Junta de Accionistas), estará a cargo de una Junta Directiva.
- 5.2.2.** La Junta Directiva: (i) podrá hipotecar, dar en prenda o de cualquier otra forma gravar los bienes de la Sociedad, en garantía de obligaciones propias o de terceros; y (ii) deberá autorizar la celebración de: (a) actos y contratos cuya cuantía exceda a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000) o su equivalente en pesos colombianos calculados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente a la fecha en la cual se solicite la autorización, antes del IVA, o (b) cualquier modificación a los mismos, que equivalga a un valor superior al diez por ciento (10%) del valor inicial.¹
- 5.2.3.** La Junta Directiva de la Sociedad está compuesta por cinco (5) directores principales, cada uno con un (1) suplente, todo ellos designados por la Junta de Accionistas, por el sistema de cociente electoral.
- 5.2.4.** En el momento en que surja una vacante en la Junta Directiva bien sea por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, dicha vacante se suplirá temporalmente con el miembro suplente de la Junta Directiva correspondiente a la vacante producida, hasta que una nueva elección total o parcial de la Junta Directiva se haga por la Junta de Accionistas. En las elecciones parciales de miembros de Junta Directiva se nominarán los candidatos a principal o suplente, por la parte que nominó a los directores salientes.

¹ Modificado por la Junta de Socios según consta del Acta de Junta de Socios No. 23 del 21 de septiembre de 2016.

- 5.2.5.** La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva será hecha por cualquiera de los directores, de los dignatarios, o por quien actúe como Presidente de la(s) Sucursal(es) o quienes estos designen, mediante correo electrónico, carta o fax enviado a cada uno de los directores con al menos ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión, salvo que la misma Junta Directiva haya fijado el calendario de reuniones previamente.²
- 5.2.6.** Las reuniones podrán ser celebradas en Bogotá, Colombia, o en cualquier otra ciudad o país y en lo posible deberá celebrarse al menos una reunión por trimestre. Igualmente, podrán celebrarse las reuniones no presenciales: por conferencias telefónicas, o por cualquier medio electrónico disponible y aceptado por sus miembros siempre y cuando puedan tratarse con claridad todos los temas.
- 5.2.7.** Se levantarán actas de todas las reuniones de la Junta Directiva, que deberán firmar en señal de aprobación de las decisiones los representantes autorizados designados en la reunión para tal fin por cada uno de los Accionistas, y en señal de certificación de que las decisiones tomadas se encuentran reflejadas en el acta el Presidente y Secretario de la Sociedad, o quien se designe Ad-Hoc, en ausencia de los titulares de dichos cargos. Las copias de dichas actas, una vez certificadas, harán plena fe de sus acuerdos y decisiones.

5.3. De los Dignatarios

- 5.3.1.** La Sociedad tendrá siempre un Presidente, Secretario, Tesorero, Subsecretario y podrá tener un Suplente del Subsecretario, designados por la Junta Directiva por períodos de (1) año y podrán ser removidos en cualquier momento o reelegidos sucesivamente, por la Junta Directiva por mayoría simple.
- 5.3.2.** Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. No será necesario ser accionista o director para ser Dignatario de la Sociedad.
- 5.3.3.** La representación legal de la Sociedad la ejercerá el Presidente, en su ausencia el Secretario, y en ausencia de ambos, el Tesorero.
- 5.3.4.** La Subsecretaría y su suplente tendrán la facultad de impulsar asuntos corporativos de trámite de la Sociedad, incluyendo pero sin limitarse a la certificación de copias de actas de Junta de Accionistas y Junta Directiva, certificación de extractos de actas de Junta de Accionistas y Junta Directiva, inscripciones en el registro público mercantil de la República de Panamá, autorizaciones al agente residente de la compañías en la República de Panamá, suscripción de escrituras públicas en la República de Panamá y en Colombia, entre otros.

Sexta. Sucursales y Gerentes: La Sociedad y/o sus subsidiarias podrán tener sucursales en Colombia. El representante legal de dichas sucursales, quien se denominará Presidente de la Sucursal, y sus suplentes, quienes a su vez se denominarán

² Modificada mediante reunión de la Junta de Accionistas de fecha 25 de septiembre de 2017.

Suplentes del Presidente de la Sucursal, serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de (1) año y podrán ser removidos en cualquier momento o reelegidos sucesivamente, por la Junta Directiva por mayoría simple.³

Séptima. Auditores Externos de la Sociedad y Revisor Fiscal de la Sucursal Colombiana: Tanto los auditores externos de la Sociedad y sus subsidiarias, como el revisor fiscal de la sucursal Colombiana de la Sociedad y/o sus subsidiarias serán designados por la Junta de Accionistas de la Sociedad y los Auditores Externos serán una firma internacional de auditoría que opere en Panamá y Colombia. Dicha firma seleccionará a las personas naturales que actuarán como principal y suplente, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Octava. Quórum Deliberatorio y Decisorio y Mayorías Especiales:

8.1. De la Junta de Accionistas.

8.1.1. La Junta de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y, salvo en los casos previstos en el artículo 8.1.2, decidirá con por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la respectiva reunión.

8.1.2. Las Partes acuerdan que las siguientes decisiones de la Junta de Accionistas requerirán el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes o representadas en la reunión:

- (i)** Distribución de utilidades en porcentajes inferiores al mínimo previsto por la Ley. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el aparte anterior, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
- (ii)** Colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.
- (iii)** Pago de los dividendos con acciones liberadas de la Sociedad.
- (iv)** Venta o enajenación del establecimiento de comercio.
- (v)** Disposición de activos del “Oleoducto de los Llanos Orientales” mediante actos distintos a la compraventa, que superen la cuantía de US\$ 1.000.000.
- (vi)** La aprobación de la reformas del contrato social.
- (vii)** La prórroga o la transformación de la Sociedad.
- (viii)** La disolución o liquidación extraordinaria por voluntad de los accionistas.

³ Modificada mediante reunión de la Junta de Accionistas de fecha 25 de septiembre de 2017

- (ix) Autorización para adquirir intereses en Sociedades existentes y para participar en la constitución de otras compañías; realización de aportes en dinero, en especie o en servicios en Sociedades existentes; creación, disolución y liquidación de compañías afiliadas y subsidiarias y transferencia de cualquier derecho de propiedad o acciones en las mismas.

Parágrafo único: En el caso de ingreso de nuevos socios, esta cláusula perderá vigencia, salvo que los accionistas decidan mantenerla en idénticos términos o modificarla.

- 8.2. De la Junta Directiva:** Para que las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva sean validas, se requerirá la presencia y el voto favorable de al menos dos (2) miembros de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán siempre por mayoría simple. Los puntos mencionados en el numeral 8.1.2. se encuentran reservados a la Junta de Accionistas y por lo tanto únicamente podrán ser discutidos a dicho nivel.

Novena. Emisión, Suscripción y Transferencia de Acciones:

- 9.1. Derecho de Preferencia en la Emisión de Acciones:** Toda emisión de Acciones o de valores convertibles en Acciones que efectúe la Sociedad, incluidos los derechos a suscribir preferencialmente las mismas, se hará con sujeción al derecho de preferencia, el cual podrá ser ejercido por los accionistas en proporción a sus participaciones de capital. Se exceptúan de lo anterior las emisiones de Acciones o valores convertibles en Acciones que se apruebe colocar sin sujeción al derecho de preferencia, aprobación que debe contar con la mayoría especial del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes o debidamente representadas en la reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad.
- 9.2. Derecho a Participar en la Transferencia de Acciones:** Cuando alguno de los accionistas vaya a Transferir sus Acciones en la Sociedad a un tercero independiente, el accionista interesado en Transferirlas (la "Parte Oferente") deberá comunicarlo por escrito a los demás accionistas (la "Parte Destinataria"), con indicación del número de Acciones a ser Transferidas, el precio, el plazo para el pago y las demás condiciones de la enajenación propuesta (dicha comunicación escrita, la "Invitación a Participar en la Transferencia"). Según lo determine la Parte Oferente en la Invitación a Participar en la Transferencia, la Parte Destinataria tendrá derecho a: (i) adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas de manera preferente en las condiciones señaladas en la Invitación a Participar en la Transferencia; (ii) participar, en igualdad de condiciones con los demás interesados, en un proceso competitivo para la adquisición de la totalidad de las Acciones objeto de la Invitación a Participar en la Transferencia; o (iii) igualar, en todos sus términos y condiciones, según aparezcan allí descritos, la oferta que sea recibida de cualquier tercero independiente, para la adquisición de la totalidad de las Acciones objeto de la Invitación a Participar en la Transferencia. La Parte Destinataria deberá manifestar su aceptación a la alternativa planteada en la Invitación a Participar en la Transferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la misma. Pasado dicho término sin que se reciba una aceptación, la Parte Oferente quedará en libertad de Transferir la totalidad de las Acciones objeto

de la Invitación a Participar en la Transferencia a cualquier tercero, siempre que la misma tenga lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la Invitación a Participar en la Transferencia, en las condiciones señaladas en dicha invitación. En caso de que se requieran autorizaciones gubernamentales para llevar a cabo la Transferencia a un tercero independiente, el antedicho término de seis (6) meses se contará a partir de la fecha de ejecutoria de la última de tales autorizaciones. Las características aplicables al tercero que ingresará como accionista a la Sociedad, se regularán y se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Décima de estos estatutos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 10.3 del Acuerdo de Accionistas, suscrito el día diecisiete (17) de diciembre de 2013, para transferencias de acciones entre afiliadas, junto con las modificaciones que de tiempo en tiempo se realicen al mismo.

Décima. Ingreso de Nuevos Socios:

- 10.1.** Sin perjuicio de los derechos establecidos en la cláusula novena (9^o), los accionistas, si lo consideran conveniente, podrán, dentro del marco de lo establecido en este documento, buscar un nuevo socio, con la condición indispensable de que sea productor o propietario de volúmenes de crudo a ser transportados por la Sociedad, sus subsidiarias, o las Sucursales de estas.
- 10.2.** Los terceros que en el futuro deseen ser socios, deberán cumplir los siguientes requisitos para su vinculación:
 - (i)** Ser compañías propietarias del crudo a ser transportados por la Sociedad o sus subsidiarias, o las Sucursales de estas.
 - (ii)** Comprometerse a adquirir una determinada capacidad para el transporte de volúmenes de crudo mediante la suscripción de contratos “Ship or pay”, según lo estipule la Junta Directiva.
- 10.3.** Cualesquiera terceros que ingresen en calidad de accionistas a la sociedad, sea como resultado de una Transferencia parcial de las Acciones de cualquiera de los accionistas o de la emisión de acciones por parte de la sociedad, deberán de forma previa, incondicional, irrevocable y por escrito adherirse al Acuerdo de Accionistas, suscrito el día diecisiete (17) de diciembre de 2013 (según dicho Acuerdo sea modificado de tiempo en tiempo), y en seguimiento de los términos y condiciones que allí se señalan.

Décima primera. Oficinas y Libros: La Sociedad o sus subsidiarias podrán establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo, específicamente en Colombia. Así mismo, la Sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá. La contabilidad, así como el registro de las actas y de acciones, podrán llevarse utilizando libros, microfilmación, sistemas ópticos o magnéticos u otros medios electrónicos, siempre y cuando puedan ser impresos.

Décima segunda. Deberes de los Directores y Dignatarios:

- 12.1.** Los directores y dignatarios de la Sociedad deberán actuar dentro de los principios de buena fe, lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, consultando los mejores intereses de esta Sociedad.
- 12.2.** Ningún acto, transacción o contrato entre esta Sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el simple hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta Sociedad esté o estén interesados, sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica, salvo que se demuestre que hayan actuado con dolo o culpa en perjuicio de la Sociedad o se establezca que el acto en cuestión implica incurrir en conflicto de interés o competencia con la Sociedad.
- 12.3.** Los directores y dignatarios deberán guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad y abstenerse de utilizar para beneficio propio o de terceros información privilegiada.
- 12.4.** La Sociedad deberá definir los mecanismos de protección, indemnización y garantías que otorgará a los directores, dignatarios o agentes de la Sociedad, si estos hacen parte de alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, en su condición de director, dignatario o agente de la Sociedad. Se exceptúan de lo dispuesto en este numeral las actuaciones de naturaleza dolosa o culposa de los directores, dignatarios o agentes de la Sociedad.

Décima Tercera. Continuidad de Existencia: Mediante acuerdo de su Junta Directiva, esta Sociedad podrá en cualquier tiempo continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de cualquier otro país que lo permita.

Décima Cuarta. Certificado de Constitución: La Junta de Accionistas podrá aprobar y reformar este Certificado de Constitución, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para servir de estatutos sociales, de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva.

Décima Quinta. Agente Residente: El agente residente de la sociedad en la República de Panamá es ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA, práctica profesional, con domicilio en PH ARIFA 10th Floor West Boulevard, St María Business, Panamá, República de Panamá, quien acepta expresamente dicha designación.⁴

Décima Sexta. Ley Aplicable y Solución de Conflictos: La celebración, interpretación, validez, cumplimiento y terminación del presente Acuerdo se regirán por las leyes de la República de Panamá. Cualquier conflicto o reclamación que surja en relación con este Acuerdo que o se relacione con él, ya sea con respecto a su validez, interpretación, significado, cumplimiento o efecto y que no pueda ser resuelto por las Partes directamente dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, deberá resolverse mediante un arbitraje en derecho de conformidad con los reglamentos el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la República de Panamá, a cuyas normas las Partes se someten en forma voluntaria e incondicional.

⁴ Modificada mediante reunión de la Junta de Accionistas de fecha 25 de septiembre de 2017.

Dicho procedimiento arbitral será administrado por dicha entidad. La disputa se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de la República de Panamá y las disposiciones de procedimiento de las reglas de arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la República de Panamá, y en su defecto, de las disposiciones de procedimiento que disponga la legislación panameña. El lugar del arbitraje será la República de Panamá, y se tramitará en idioma español. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de anulación, según dispone la legislación panameña. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes de la Disputa deberán cumplirlo sin demora.